



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE FEBRERO DE 2014	Suplemento 7451 D
-----------	-----------------------	----------------------	-------------------



Gobierno del Estado de Tabasco

No.- 1694

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I, 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 34, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 3 FRACCIÓN I, INCISO a) Y 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 2, 3, 8, 12, FRACCIÓN XIX, 26 FRACCIONES III Y XV; 29 FRACCIONES II, XXI Y XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los componentes estratégicos consagrados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, el Gobierno del Estado de Tabasco tiene como propósito esencial procurar condiciones para asegurar al pueblo tabasqueño una vida digna, traducida en hacer efectivos sus derechos constitucionales como el de la vivienda, dignificando a la sociedad tabasqueña a través del óptimo desarrollo social.

En virtud del constante incremento de la población, como consecuencia de la demanda de la vivienda digna, el compromiso que tiene el Gobierno del Estado con la ciudadanía es el de coadyuvar con los grupos vulnerables y brindarles certeza jurídica en lo que a tenencia de la tierra se refiere, no dejando a un lado la necesidad de apoyar a las familias de escasas posibilidades en la consolidación de un patrimonio digno.

Derivado de lo anterior, en el marco de acciones a realizar por el Gobierno del Estado de Tabasco a través del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se considera conveniente el establecimiento de estímulos fiscales para acercar a la población a dos de los objetivos de los ejes rectores del presente Gobierno: la vivienda y la tenencia de la tierra, contribuyendo a que las familias de escasas posibilidades económicas dispongan de financiamientos y estímulos adecuados para

consolidar un patrimonio digno, facilitando de esta manera el cumplimiento de una de las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, que es la de mejorar las condiciones de vida del pueblo tabasqueño.

SEGUNDO.- Que por ser la vivienda una de las piezas fundamentales del sistema de desarrollo social y una herramienta estratégica para el desarrollo y mejora de la calidad de vida de los tabasqueños, resulta pertinente apoyar a los individuos o sectores que no gozan del beneficio a que se refiere el artículo 3º fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, mediante el otorgamiento de un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran viviendas o predios bajo los actos jurídicos que contempla el artículo 58 incisos b) y h) de citada ley de Hacienda del Estado de Tabasco, que les permita una alternativa más accesible para el pago de derecho ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco por concepto de traslación de dominio de bienes inmuebles.

TERCERO.- Que el artículo 2º de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, dispone que la misma se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos, concesiones, convenios, contratos y demás actos jurídicos de carácter fiscal que se expidan, otorguen o celebren por las autoridades competentes.

CUARTO.- Que con fecha 11 de diciembre del 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta y debido a los cambios en el ordenamiento jurídico se otorgará el beneficio que mandata el artículo 3º fracción IV, segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco como estímulo fiscal para efectos de que se consideren a las donaciones entre familiares ascendientes y descendientes exentas del pago de derecho que causen, procurando así el desarrollo digno de las familias tabasqueñas.

QUINTO.- Que con fundamento en el artículo 34 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, el cual dispone que el Ejecutivo del Estado tiene la facultad de conceder estímulos fiscales mediante resoluciones de carácter general, se establece que los contribuyentes que adquieran la propiedad de una vivienda o predio sin edificar, podrán pagar los derechos a que se refiere el artículo 58 incisos b) y h) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco conforme a la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran la propiedad de una vivienda o predio sin edificar, con valor de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N); pudiendo pagar los derechos a que se refiere el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco utilizando, de manera opcional, la tasa del 1% (uno por ciento) calculado sobre la base gravable que resulte mayor de los siguientes valores:

- a) El precio o valor del inmueble señalado en el acto traslativo de dominio y sus accesorios, independientemente del nombre con que se designe; o
- b) El valor del inmueble determinado mediante el avalúo que practique perito valuador autorizado por la Comisión del Registro Estatal de Valuadores; o
- c) El Valor Catastral.

Este estímulo no será aplicable a los contribuyentes que gocen del beneficio fiscal a que se refiere el artículo 3º fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran la propiedad de una vivienda o predio sin edificar con valor de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N) por donación, por lo que podrán pagar los derechos a que se refiere el artículo 58, fracción I,

inciso h), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco utilizando, de manera opcional, la tasa del 1% (uno por ciento) calculado sobre la base gravable que resulte mayor de los siguientes valores:

- a) El precio o valor del inmueble señalado en el acto traslativo de dominio y sus accesorios independientemente del nombre con que se designe; o
- b) El valor del inmueble determinado mediante el avalúo que practique perito valuador autorizado por la Comisión del Registro Estatal de Valuadores; o
- c) El Valor Catastral.

Este estímulo no será aplicable a los contribuyentes que gocen del beneficio fiscal a que se refiere el artículo 3º fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Artículo Tercero. Para acceder a los estímulos fiscales a que se refieren los artículos Primero y Segundo de la presente Resolución, el contribuyente deberá solicitarlo por escrito, manifestando su más estricto consentimiento para que el valor del derecho a pagar se calcule mediante la aplicación de la tasa prevista en los artículos anteriores.

Artículo Cuarto. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que celebren los actos a los que se refiere el artículo 58, fracción I, inciso h), consistente en la no causación de derecho, cuando se trate de aquellos a los que alude el artículo 93, fracción XXIII, incisos a) y b), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de diciembre de 2013.

Artículo Quinto. La Secretaría de Gobierno, a través del Instituto Registral del Estado de Tabasco y sus oficinas registrales, verificará la correcta aplicación de los estímulos fiscales a que se refiere la presente Resolución.

Artículo Sexto. El contribuyente que haga uso indebido de los estímulos fiscales otorgados en la presente Resolución, perderá el derecho a los beneficios que en la misma se establecen, sin perjuicio de que, en su caso, se le apliquen las sanciones correspondientes señaladas en la legislación fiscal; siendo responsable solidario del contribuyente el Notario Público que corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del Código Fiscal para el Estado de Tabasco.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, en su caso, expedirá dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor de la presente resolución, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación del estímulo fiscal que se otorga y su exacto cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

Segundo. Los estímulos fiscales que se establecen en la presente Resolución también serán aplicables a las donaciones que realice directamente el Gobierno del Estado o por conducto de sus organismos descentralizados o desconcentrados en apoyo a los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

Tercero. A todos aquellos actos jurídicos celebrados ante notario público a que se refiere el artículo 58 incisos b) y h) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del período del 22 de

diciembre del 2013 al 15 de febrero del 2014, les serán aplicados los estímulos fiscales a razón de la tasa del 1% (uno por ciento) sobre el valor catastral del bien inmueble de que se trate.

Cuarto. Los estímulos fiscales que establece la presente Resolución no serán aplicables a los instrumentos públicos que hayan sido firmados ante notario público y que no hayan sido presentados en el Instituto Registral del Estado de Tabasco para su inscripción o registro al 31 de diciembre del 2014.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NOÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



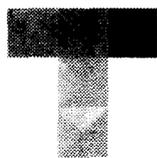
C. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.